



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

INFORME DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO
A LA CONTRATACIÓN Y PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL- PEV, DURANTE
LAS VIGENCIAS 2013 Y 2014

CÓDIGO 77

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE- SDA

Período Auditado Vigencias 2013-2014

DIRECCIÓN SECTOR HÁBITAT Y AMBIENTE

Bogotá, D.C., DICIEMBRE DE 2015

El Jca

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A 26 A 10
Código Postal: 111321
PBX. 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

Contralor de Bogotá	Diego Ardila Medina
Contralora Auxiliar	Ligia Inés Botero Mejía
Directora Sector Hábitat y Ambiente (E)	Johanna Cepeda Amaris
Subdirectora de Fiscalización de Ambiente	Claudia Patricia Martínez Jaramillo
Gerente (E)	Libia Esperanza Cuervo Páez
Equipo de Auditoría	Jorge Alberto Solano Ruiz Pedro Antonio Ramírez Ochoa Jorge Yibe Marín Cárdenas Lina María Calderón Pérez Edgar Rivera Flechas Jenny Paola Fajardo Castro

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.	ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA	14
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	16
3.1.	EVALUACIÓN A LA CONTRATACIÓN RELACIONADA CON PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL - PEV.....	16
3.1.1.	Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por no encontrarse soportes que evidencien la ejecución de algunas obligaciones pactadas contractualmente y determinadas en el Informe de Actividades y Autorización de Pago-IAAP.	16
3.1.2.	Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: En el Informe de Actividades y Autorización de Pago (IAAP), de diversos contratos evaluados se reportó no haber ejecutado la obligación contractual.	19
3.1.3.	Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por cuanto no se cumplió con lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO, en el Contrato No. 283 de 2014.	21
3.1.4.	Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal: Por valor de \$19.435.000: Por incumplimiento de obligaciones pactadas en el Contrato Prestación de Servicios Profesionales 012 de 2013.	23
3.1.5.	Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por el incumplimiento al artículo primero de la Resolución 00039 en el Contrato de Prestación de Servicios 183 de 2013.	27
3.2.	EVALUACIÓN A LA GESTIÓN FISCAL MEDIANTE LA VERIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONTRATACIÓN FRENTE AL MANEJO, CONTROL, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL- PEV, REALIZADA POR LA SDA.....	29
3.2.1.	Hallazgo Administrativo: Por incorporar pasos que no contribuyen a la agilización de trámites y cuyos puntos de control no garantizan efectividad, de los procesos y procedimientos relacionados con Publicidad Exterior Visual – PEV.	29
3.2.2.	Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por la falta de efectividad en la atención a la solicitud de registros y desmonte de PEV ilegal.	30
3.2.3.	Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por falencias en el traslado del costo del desmonte de la PEV ilegal.	34
3.2.4.	Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por la falta de continuidad y efectividad en los operativos de desmonte de PEV menor.	37
3.2.5.	Hallazgo Administrativo: Por ineficiencia de las Campañas de Cultura ciudadana que coadyuven en la regularización, control y limitación al uso de la PEV.	40
3.2.6.	Hallazgo Administrativo: Por la falta de líneas bases concisas que permitan establecer metas, que dimensionen el problema o necesidad, reales relacionadas con Publicidad Exterior Visual-PEV y por lo tanto que permitan resolverlo.	41
3.2.7.	Hallazgo Administrativo: Por debilidades del Sistema de Información para el control y seguimiento de la PEV.	42



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

4.	OTROS RESULTADOS	47
4.1.	ATENCIÓN DE QUEJAS	47
4.2.	PLAN DE MEJORAMIENTO	51
4.3.	BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL	53
ANEXO	54

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora
MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Secretaría de Despacho
Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
Bogotá D.C.

ASUNTO: Carta de Conclusiones

Respetada Doctora María Susana:

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó Auditoría de Desempeño a la *Contratación y Publicidad Exterior Visual - PEV, durante las Vigencias 2013 y 2014*, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió *ya* acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada conceptúa que la gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA en lo relacionado con Publicidad Exterior Visual - PEV y la contratación derivada, en la vigencias 2013 y 2014, no cumple con los principios evaluados considerando, que:

- En el proceso auditor, encontramos que la Autoridad Ambiental, en plazos de dos, tres, cuatro o más años, da trámite a las diversas solicitudes de registro de la Publicidad Exterior Visual-PEV, con lo cual, demostró falta de oportunidad y poca celeridad en el cumplimiento de su función, para atender este tipo de respuestas. Con ello, se evidenció que no se cumplen con los principios del artículo 209 de la Constitución Política, las normas que reglamentan el tema y los procedimientos establecidos por la SDA, afectando al usuario quien espera respuestas rápidas, expeditas y ajustadas a la ley y, lo más grave, permite la ilegalidad de dicha actividad, considerando que ésta permanece expuesta lucrando al propietario de la misma.
- Se evidenció igualmente, la falta de oportunidad, atención, cumplimiento y acogida a los conceptos técnicos que recomiendan medidas legales como el desmonte y procesos sancionatorios, contra propietarios de elementos de PEV, como vallas comerciales, vallas de obra, vallas institucionales, avisos separados de fachada con estructura convencional y/o tubular y, en otros casos, el ejercicio de la actividad de forma ilegal; de esta manera la falta de operatividad y celeridad de la SDA en el proceso de desmonte permitió que por años los dueños de los predios y las empresas dedicadas a publicitar, se lucrarán con este tipo de publicidad ilegal, lo que vulnera el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, economía y transparencia, entre otros; principios estos que toda Entidad pública debe observar en el cumplimiento de las funciones y actividades propias.

Se observó que, algunos propietarios de vallas tubulares que cuentan con los permisos legales no pueden hacerlo por cuanto en los sitios autorizados hay elementos ilegales que la SDA no ha podido desmontar; es el caso de la valla de la empresa Easy Trading S.A.S, la que contaba con el Concepto Técnico 06744 del 14 de julio de 2015, el cual dio viabilidad a la solicitud de prórroga y traslado a la Carrera 29 B No. 39-08, constado sur-norte, la cual no pudo instalar su elemento publicitario por cuanto en la Carrera 29 B No. 39-04, había una valla ilegal que a pesar de contar con el Auto 06637, del 01 de diciembre de 2014, que ordenó el desmonte, la Empresa Procesos y Gestión Maproges

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

S.A., propietaria de la misma no lo había hecho y seguía exhibiendo la publicidad contratada sin que la SDA pudiera obrar para hacer cumplir lo ordenado en el auto en mención.

- Los procesos y procedimientos aprobados mediante Resolución No. 2306 del 16/07/2014 y relacionados con el “Registro de elementos de publicidad exterior visual”, y el “Control y Seguimiento a elementos de Publicidad Exterior Visual” se evidenciaron fallas en la ejecución de cada una de las 58 actividades, con mínimos puntos de control, lo que va en contra de la eficiencia de la misma Entidad y afecta al ciudadano que busca la legalización de sus elementos publicitarios. Adicional a lo señalado, esta gran cantidad de actividades iría en contra de las normas anti trámites las cuales buscan la supresión de pasos innecesarios, así como, la racionalización, la estandarización y la automatización de los mismos, que propenden por un Estado más eficaz y transparente en la gestión pública.
- Se evidenciaron demoras no justificadas en la gestión para el trámite del traslado para el cobro del valor que origina el desmonte de vallas ilegales. Son múltiples los casos en los cuales la SDA no ha logrado que aquellas personas que tenían elementos de publicidad exhibidos de manera ilegal y que fueron desmontados en operativos de la SDA cancelaran el valor establecido, casos que aparecen citados en el contenido del informe. Se denota que luego de dos, tres o más años, ni siquiera ha salido el acto administrativo que permite hacerlo, el cual presta mérito ejecutivo a la actuación.

Además, se observó falta de seguimiento para que se cumplan los actos administrativos que ordenan desmontar la publicidad de elementos menores sin registrar o aquella que no cumple con las normas establecidas; en desarrollo de la labor auditora se encontró que menos del 4% de las mismas *ya* han tenido seguimiento, es decir, de 369 actos administrativos, solo 10 han contado con algún tipo de revisión o examen a su cumplimiento.

- De otro lado, se observó que de 744 procesos sancionatorios por PEV, a la fecha, no hay uno solo que tenga formulación de cargos¹.

De lo anterior, se concluye que en la SDA, los procesos sancionatorios no son oportunos, toda vez que en su trámite hay dilación y retrasos injustificados que evidencian que el poder sancionatorio de la Autoridad Ambiental es ineficiente, facilitando la ilegalidad, con lo cual se envía un mensaje equivocado a la

¹ Presentación Grupo PEV, del 07/10/2015.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ciudadanía, en cuanto a que al infractor ambiental no le pasa nada por cuanto hay una autoridad ambiental permisiva en el cumplimiento de sus funciones a la que es fácil burlar.

- Se encontraron fallas, inconsistencias e incoherencias, así como vacíos en las bases de datos y archivos que maneja relacionados con la administración de publicidad exterior visual. Ello hizo que la información durante el proceso auditor y en general con la cual trabaja la SDA, no sea confiable, genere incertidumbre y no posea la utilidad que requiere la SDA para su gestión.

Es así, como la información solicitada a la Entidad por el Organismo de Control Fiscal durante el desarrollo del proceso auditor tuvo que completarse en diferentes oportunidades, para poder ser analizada; si bien, esta es una labor en la que trabaja la actual administración, a la fecha no se ha logrado que exista un trabajo coordinado al interior de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual que este asociado a la ejecución misma de los contratos.

Con lo anterior, se determinó que la SDA carece de un sistema de información asociado al Forest que permita contar con datos actualizados y útiles para la gestión de la SDA y evite pérdida de información máxime cuando las funciones están tercerizadas a través de los contratistas, muchos de los cuales no tienen continuidad.

- En 27 de los contratos evaluados se evidenció que los mismos carecen de soportes que den cuenta de su ejecución y desarrollo; así como, también, algunas de las obligaciones están asociadas a funciones que deben cumplir personal de planta; adicionalmente, se determinó en cada uno de los contratos una serie de obligaciones específicas en las que mes a mes se indicó por parte del contratista, que dicha obligación específica no le fue requerida durante el período de ejecución del contrato o en los casos en que manifestó haberla realizado, simplemente se limitó a registrar que asistió, apoyó, se reunió o participó en reuniones, las cuales no tuvieron soportes en las carpetas contractuales. Así mismo, la Auditoría no evidenció, como la ejecución de dichos contratos impactó positivamente las metas del Plan de Desarrollo y menos como las mismas fueron atendidas mes a mes.

Las anteriores situaciones descritas, son producto de lo establecido por la Contraloría de Bogotá, D.C., en la evaluación realizada a los contratos suscritos en las vigencias 2013 y 2014, relacionados con Publicidad Exterior Visual – PEV, y que fueron seleccionados teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

- ✓ Contratos liquidados en las vigencias 2013 y 2014 que no fueron objeto de evaluación de las auditorías de regularidad de las vigencias 2013, 2014 y 2015.
- ✓ Contratos de cuantías mayores a veinticinco millones de pesos (\$25.000.000,00)
- ✓ Contratos cuyos objetos están relacionados con el control, manejo, seguimiento y evaluación a la Publicidad Exterior Visual y que tienen relación con las metas del Plan de Acción de la SDA, siendo estas: La 26: "Desmontar 320.000 Elementos de Publicidad Visual Ilegal" y la 27: "Legalizar 89.644 Elementos de Publicidad Exterior Visual Mediante Registro", del Proyecto 574: "Control de Deterioro Ambiental en los Componentes Aire y Paisaje".
- ✓ Contratos cuyos objetos corresponden a prestación de servicios de apoyo a la gestión y servicios profesionales para la ejecución de las metas citadas, relacionadas con Publicidad Exterior Visual - PEV.

De los contratos suscritos en vigencias anteriores a la evaluada y que fueron liquidados en el 2013 y 2014; la Secretaria Distrital de Ambiente reportó que en el 2011 suscribió 2 contratos para PEV por valor de \$60.000.000,00, de los cuales se escogió para la muestra de auditoría un contrato por \$38.000.000,00, el cual representa un 63,33%.

En la vigencia 2013, se suscribieron 65 contratos por \$1.865.196.027,00 de los cuales se seleccionaron 19 contratos por un valor de \$1.394.760.439,00, representando en la muestra a auditar para esta vigencia, el 74,78% del total del universo en función del valor.

En vigencia 2014, se suscribieron 82 contratos por valor de \$1.041.209.222,00, de los cuales se escogieron 19 contratos, que sumaron \$637.316.998,00, representando en la muestra a auditar para esta vigencia, el 61,21% del total del universo en función del valor.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

**CUADRO 1
RELACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
PARA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Vs. TAMAÑO DE MUESTRA SELECCIONADO PARA
LA AUDITORÍA**

VIGENCIA	UNIVERSO DE LOS CONTRATOS		MUESTRA		% DE PARTICIPACIÓN DE LA MUESTRA EN EL UNIVERSO	
	CANTIDAD DE CONTRATOS SUSCRITOS PARA P.E.V.	VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR MUESTRA	POR CANTIDAD DE CONTRATOS	POR VALOR DE CONTRATOS
2011	2	60.000.000,00	1	38.000.000,00	50%	63,33%
2013	65	1.865.196.027,00	19	1.394.760.439,00	29%	74,78%
2014	82	1.041.209.222,00	19	637.316.998,00	23%	61,21%
TOTAL	149	2.966.405.249,00	39	2.070.077.437,00	26,17%	69,78%

Fuente: Oficio SDA No. Rad 2015EE174853 del 14 de septiembre de 2015.

Con el fin de analizar la gestión fiscal de los contratos evaluados en términos de eficacia, eficiencia, equidad, economía, y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación del medio ambiente², en relación con este tema bastante álgido para la ciudad, debemos señalar:

- Frente a la atención a procesos y procedimientos para la Publicidad Exterior Visual-PEV: Se evidenciaron dos procedimientos asociados al desmonte o a las labores de legalización de la PEV, encontrando que éstos presentan fallas en el sentido que no facilitan que las labores sean oportunas y eficaces; permite el desarrollo de pasos y trámites innecesarios con el agravante que en éstos no están determinados los tiempos para cada actividad.
- En relación con la efectividad en la atención a la solicitud de registros y desmonte de PEV ilegal: Conforme a la información entregada por la SDA, se evidenció que el trámite en las solicitudes de registro presentó demoras injustificadas si se compara, tal como se hizo, la fecha de radicación y la de respuesta; se hallaron procesos que completaron dos, tres, cuatro o más años para recibir respuesta, por lo cual, en el presente informe se registró como un Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. Igual, ocurrió en cuanto al desmonte y seguimiento a la solicitud de desmonte de elementos mayores y menores los cuales no contaron con el

² Artículo 8° de la Ley 42 de 1993

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

registro correspondiente; éstos no son objeto del proceso correspondiente y por ende han permanecido e incluso permanecen sin que la autoridad ambiental en cabeza de la SDA, actúe de manera presta y oportuna.

- En cuanto al traslado en el cobro por el desmonte de la PEV: Son mínimos los pagos efectuados por los usuarios derivados del desmonte de vallas. No solo hay demora en el traslado de los valores, sino además lentitud en la promulgación de los actos administrativos de cobro y conforme a ello no es posible una gestión de cobro efectiva.
- Operativos de desmonte: Si bien hay operativos para el desmonte de la Publicidad Exterior Visual - PEV ilegal, esta depende de los recursos asignados que aseguren el desarrollo de Convenios como el de IDIPRON, y así se pueda hacer la limpieza de estos elementos en la ciudad; ello hace que no se cuente de manera continua con un equipo que permita el retiro permanente de la publicidad ilegal que afecta no solo el espacio público urbano sino cada una de las viviendas. De esta manera durante varios meses, mientras se celebra el contrato, la ciudad, los negocios, paredes, postes, puentes y otros elementos que hacen parte del espacio público, son objeto del montaje de esta publicidad ilegal sin que la Autoridad Ambiental pueda obrar por la falta de contratos permanentes que realicen esta labor.

En la presente auditoría se evidenció, que si bien esta administración ha buscado mejorar la gestión para controlar la ilegalidad de la publicidad exterior visual, la eficacia en la ejecución de los recursos invertidos no ha tenido la eficiencia esperada, así las metas de Plan de Desarrollo aparezcan cumplidas.

- Escasa efectividad de las campañas de cultura ciudadana, que coadyuven en la regularización, control y limitación al uso de la PEV: Si bien se evidenciaron algunas campañas y actividades por parte de la SDA frente a la PEV, esta no ha tenido la efectividad necesaria y por cada elemento retirado al poco tiempo aparece el doble con el consecuente impacto en el paisaje, la calidad de vida y la salud de los ciudadanos bogotanos.
- Frente al cumplimiento de las metas evaluadas: 26: *“Desmontar 320.000 Elementos de Publicidad Visual Ilegal”* y 27: *“Legalizar 89.644 Elementos de Publicidad Exterior Visual Mediante Registro”*, del Proyecto 574: *“Control de Deterioro Ambiental en los Componentes Aire y Paisaje”*, si bien, estas metas se han cumplido, en documentos y porcentaje establecido, se observó que el

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

número de elementos de Publicidad Exterior Visual se ha incrementado, de tal forma que, las metas planteadas no corresponden a la realidad, es decir, son insuficientes y adicionalmente no tienen una línea base coherente que facilite determinar su verdadera efectividad.

- Resultado de los recorridos realizados por este Ente de Control, por la Autopista Norte entre calles 80 y 183 costado oriental y la Avenida 68 entre calle 63 y Avenida de las Américas, costado occidental y oriental, se evidenció diversos tipos de publicidad exterior visual que no cuenta con la legalización correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental de la ciudad.

Lo anterior, se evidenció en los 11 hallazgos que, luego de analizada la respuesta quedan en firme y se presentan en el capítulo de resultados, de los cuales, uno tiene presunta incidencia fiscal por valor de \$19.435.000 y siete presunta incidencia disciplinaria, los cuales afectan los principios evaluados. En el contexto descrito, éstos se relacionan con las siguientes irregularidades:

- Por no encontrarse soportes que evidenciarán la ejecución de algunas obligaciones pactadas contractualmente y determinadas en Informe de Actividades y Autorización de Pago- IAAP.
- En el Informe de Actividades y Autorización de Pago (IAAP), de diversos contratos evaluados se reportó no haber ejecutado la obligación contractual.
- Por incumplimiento de obligaciones pactadas en el Contrato Prestación de Servicios Profesionales 012 de 2013, por valor de \$19.435.000, con lo cual se impidió el logro del objeto contractual.
- Por el incumplimiento al artículo primero de la Resolución 00039 en el Contrato de Prestación de Servicios No. 183 de 2013.
- Por debilidades y ausencia de términos en los Procesos y Procedimientos relacionados con Publicidad Exterior Visual - PEV.
- Por la falta de efectividad en la atención a la solicitud de registros y desmonte de PEV ilegal.
- Por falencias en el traslado del costo del desmonte de la PEV ilegal.
- Por la falta de continuidad en los operativos de desmonte de PEV menor.
- Por ineficiencia de las Campañas de Cultura ciudadana que coadyuven en la regularización, control y limitación al uso de la PEV.
- Por falta de líneas bases de información reales y confiables que permitan establecer metas adecuadas que dimensionen el cubrimiento de los

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

problemas o las necesidades relacionadas con Publicidad Exterior Visual-PEV.

- Por debilidades del sistema de información para el control y seguimiento de la PEV.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la Entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF-, y/o en copia dura y magnética a esta Dirección Sectorial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, término y contenido previstos en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones, contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Atentamente,



JOHANNA CEPEDA AMARIS
Directora Sector Hábitat y Ambiente (E)

Proyectó y Elaboró: Equipo Auditor
Revisó y Ajustó: Claudia Patricia Martínez Jaramillo – Subdirectora de Fiscalización Ambiente y Libia Esperanza Cuervo Páez – Gerente 039-01 (E)

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA

Esta auditoría de desempeño tuvo como objetivo específico evaluar la gestión adelantada por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a la Publicidad Exterior Visual y a la contratación derivada en las vigencias 2013 y 2014, y su impacto en el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo – *Bogotá Humana*.

Para las dos vigencias en estudio se suscribieron un total de 147 contratos, por valor de \$2.906.405.249,00. Teniendo en cuenta que es importante establecer el marco de referencia contractual, a través del cual la SDA ejerció sus funciones de autoridad ambiental para el tema objeto de esta auditoría de desempeño a la *Contratación y Publicidad Exterior Visual- PEV, durante las Vigencias 2013 y 2014*, se identificó la tipología, para cada una de las vigencias evaluadas frente a esta contratación (ver Cuadros 2 y 3).

**CUADRO 2
TIPOLOGIA DE CONTRATOS PARA PEV, VIGENCIA 2013**

(Cifras en pesos)

CANTIDAD	TIPOLOGIA	VALOR TOTAL (\$)
62	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	1.071.751.378,00
02	CONVENIOS IDIPRON	787.033.061,00
1	CONTRATO DE OBRA	6.411.588,00
65	TOTAL	\$1.865.196.027,00

Fuente: SDA- Subdirección Contractual, 2015

Tal como se ilustra en el cuadro anterior, en la vigencia 2013 la SDA suscribió para el desarrollo de las actividades de PEV 65 contratos por \$1.865.196.027,00, de los cuales 63 fueron de prestación de servicios profesionales, por valor de \$1.071.751.378 (equivalentes a 57.46%) y 2 convenios por \$787.033.061, que representan el 42.20%. Para la evaluación dentro del proceso auditor, fueron seleccionados 19 contratos por un valor de \$1.394.760.439,00, los cuales representan el 74.78% del total del universo en función del valor.

**CUADRO 3
TIPOLOGIA DE CONTRATOS PARA PEV, VIGENCIA 2014**

(Cifras en pesos)

CANTIDAD	TIPOLOGIA	VALOR TOTAL (\$)
81	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	963.577.224,00
01	CONSULTORIA	77.631.998,00



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

CANTIDAD	TIPOLOGIA	VALOR TOTAL (\$)
82	TOTAL	\$1.041.209.222,00

Fuente: SDA- Subdirección Contractual, 2015

Durante la vigencia 2014 la SDA suscribió 82 contratos por valor de \$1.041.209.222,00, de los cuales 81 fueron de prestación de servicios profesionales, por valor de \$963.577.224,00 (92.54%) y uno de consultoría por valor de \$77.631.998,00 (7.46%). Para su evaluación en la presente auditoria de desempeño fueron seleccionados 19 contratos, que suman \$637.316.998,00 los cuales representan el 61.21% del total del universo en función del valor:

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. EVALUACIÓN A LA CONTRATACIÓN RELACIONADA CON PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL - PEV

3.1.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por no encontrarse soportes que evidencien la ejecución de algunas obligaciones pactadas contractualmente y determinadas en el Informe de Actividades y Autorización de Pago- IAAP.

En los contratos que se relacionan en el cuadro 4, se evidenció que si bien los productos a las actividades realizadas por los contratistas fueron entregados, y tienen tanto el aval de los supervisores como el acta de recibo a satisfacción, en el Informe de Actividades y Autorización de Pago- IAAP no aparecen soportes que demuestren la ejecución de algunas de las obligaciones pactadas contractualmente, y las mismas se dan por cumplidas con el aval del supervisor con el registro de verbos como: asistí, ejecuté, entregué o atendí las recomendaciones, pero sin que medie soporte alguno que permita determinar la manera cómo fueron cumplidas.

Si bien el numeral 1 de la CLÁUSULA SEGUNDA, de los contratos señaló: *"Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados; rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (...)"*, conforme a la revisión efectuada dichos documentos no se encontraron en las carpetas contentivas de los contratos, como soportes que avalen el cumplimiento de dichas actividades.

A pesar que, en las explicaciones de la SDA, dadas como respuesta al requerimiento efectuado por la Contraloría frente al cumplimiento de dichas obligaciones, ésta indicó que su ejecución está asociada al desarrollo de varios procesos, y que conforme a cada proceso que se abre en el Sistema Forest el contratista ejecuta varias actividades vinculadas al mismo -como parte del trabajo realizado-, lo cierto es que, dichos registros corresponden a tareas que debe surtir un documento. En consecuencia las mismas no evidencian los productos que se generan en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes mencionada.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

**CUADRO 4
CONTRATOS SIN SOPORTES QUE EVIDENCIEN LA EJECUCIÓN DE ALGUNAS
OBLIGACIONES PACTADAS**

NÚMERO DE CONTRATO	OBLIGACIONES SIN SOPORTES
417-2013	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11
519-2013	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15
595-2013	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13.
195-2014	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11.
220-2014	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
301-2014	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9
570-2014	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10
289-2013	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10
253-2013	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12
970/2014	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12
275/2013	2, 4, 6, 7
284/2014	4, 6, 7, 8, 10
153/2014	3, 4, 5, 7,
482/2014	3, 4, 5, 6, 7, 8
413/2013	1 (marzo, mayo y junio), 3, 7
350/2013	1 (marzo, mayo, junio, julio, agosto) 2 (marzo, mayo, julio) 3 (marzo, junio, julio, agosto)
183/2013	1, 3, 9, 11, 14
012/2013	1, 4, 6, 7, 8, 9 y 10
335/2014	1, 2, 3, 4 y 9
491/2014	1, 2, 3, 6, 8
332/2013	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10
408/2013	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13
751/2013	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10
462/2014	3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
430/2014	3, 4, 5, 6 y 7
295/2014	1, 3, 4, 5, 6, 7 y 9
368/2011	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11

Fuente: Carpetas Contractuales – SDA

Los hechos en mención conllevan a la inobservancia de los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993; igualmente, el artículo 3º; el numeral 1º del artículo 4º; el numeral 2º y 4º del artículo 5º; el artículo 23; el numeral 1º del artículo 26 y los artículos 51 y 52, de la Ley 80 de 1993.

Así mismo, se desatienden los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011 y el artículo 3º de la Resolución 0067 de 2013, mediante la cual se adopta el Manual de Contratación de la SDA. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.



"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Lo anterior se presenta por falencias en las labores de supervisión y falta de cumplimiento de los contratistas quienes obviaron esta obligación.

Ello conlleva a que no haya una trazabilidad que facilite determinar la manera cómo se dio cumplimiento total de los contratos y limita determinar la manera cómo éstos contribuyeron a la consecución de las metas del proyecto de inversión: "Control de Deterioro Ambiental en los Componentes Aire y Paisaje".

Una vez analizada la respuesta de la Secretaría Distrital de Ambiente se encontró que no presentan argumentos que desvirtúen la inobservancia de la aplicación de los procedimientos estándar de archivo, la falta de control de los registros y documentos por parte de la Entidad, a fin de contar con un archivo documental completo, ocasionando que la información no sea confiable, veraz, oportuna, ni que permita una verificación total de la ejecución y cumplimiento de los contratos ejecutados.

Así mismo, la Administración manifiesta que *"se debe tener en cuenta, que la documentación física se encuentra en los expedientes de los terceros y en los casos que no se requiera anexar a un expediente, se guardan en el archivo central de la Entidad donde se organizan, rotulan y almacenan de acuerdo con las normas de gestión documental, por ende y atendiendo la política de Cero Papel, es que no se ve la necesidad de que dicha documentación repose en las carpetas de los contratos."*

Afirmación que no comparte este Ente de Control, puesto que durante esta auditoría, se encontraron carpetas contentivas de la documentación del contrato en donde el contratista anexa la totalidad de soportes que evidencia la ejecución de las obligaciones del contrato en medio magnético.

Por lo anterior, se reitera la observación formulada por este Ente de Control, en el sentido que todas las actuaciones surtidas dentro de la ejecución de los contratos deben reposar en el mismo, a fin de verificar el cumplimiento del objeto de estos compromisos. Por tanto al no presentar argumento ni soportes nuevos, que desvirtúen la observación, ésta queda en firme como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por tanto se dará traslado a la Personería de Bogotá, D.C., para lo de su competencia y deberá incluirse en el plan de mejoramiento a suscribirse.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.1.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: En el Informe de Actividades y Autorización de Pago (IAAP), de diversos contratos evaluados se reportó no haber ejecutado la obligación contractual.

El Informe de Actividades y Autorización de Pago (IAAP), se reportó no haber ejecutado la obligación contractual o se ejecutó parcialmente por parte del contratista.

En el Informe de Actividades y Autorización de Pago (IAAP), de 21 contratos evaluados, donde se consignó la información básica de cada uno de los mismos y se registraron las actividades del contratista en cumplimiento del objeto contractual, para finalmente certificar dichas actividades con el objeto de proceder al pago, se evidenció que el contratista reportó que no le fue requerida la realización de esta actividad o solo la realizó por lo menos un mes, del total del plazo del contrato.

**CUADRO 5
CONTRATOS EVALUADOS SIN REPORTE DE HABER EJECUTADO
LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL.**

NÚMERO DE CONTRATO	ACTIVIDADES PACTADAS Y NO EJECUTADAS COMO PARTE DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES
417-2013	7, 9, 12.
519-2013	4.
595-/2013	10, 11.
195-2014	3.
570-/2014	6.
289-2013	5, 9
253-2013	6,7,8
275/2013	8
284/2014	5
482/2014	4
413/2013	8,9
350/2013	6,7
583/2013	2
359/2014	3
283/2014	3,5,6
420/2014	5,6
491/2014	4,13
296/2014	9
266/2014	7,10
332/2013	6 y 8
751/2013	4,5 y 6

Fuente: Carpetas Contractuales – SDA

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Los hechos en mención conllevan a la inobservancia de los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993; igualmente, el artículo 3º; el numeral 1º del artículo 4º; el numeral 2º y 4º del artículo 5º; el artículo 23; el numeral 1º del artículo 26 y los artículos 51 y 52, de la Ley 80 de 1993.

Así mismo, se desatienden los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011 y el artículo 3º de la Resolución 0067 de 2013, mediante la cual se adopta el Manual de Contratación de la SDA. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

Esta situación se presentó por cuanto, en la fase previa a la elaboración del contrato, la SDA no identificó ni determinó debidamente ni las necesidades ni los perfiles de los contratistas que requería para suplir sus necesidades en materia de PEV. Ello conllevó a la Entidad a incluir, en las minutas contractuales de PEV, obligaciones generales, sin analizar y observar previamente el perfil del contratista.

Lo dicho contribuyó a que, de manera reiterada y en buena parte de los IAAP, se justificara la no entrega de los soportes de ejecución de las actividades, con argumentos como los siguientes: no habían sido requeridas o, con un registro de no aplica (NA). Dicha situación, afectó conjuntamente la ejecución del contrato, el debido cumplimiento de lo pactado y el valor agregado que deben dar los mismos como parte del cumplimiento del Plan de Desarrollo.

Analizada la respuesta de la Secretaría Distrital de Ambiente se encontró que no presenta argumentos que desvirtúen la inobservancia de la aplicación de los procedimientos estándar de archivo, la falta de control de los registros y documentos por parte de la Entidad, a fin de contar con un archivo documental completo, ocasionando que la información no sea confiable, veraz, oportuna, ni que permita una verificación total de la ejecución y cumplimiento de los contratos ejecutados.

Así mismo, la Administración manifiesta que *“se debe tener en cuenta, que la documentación física se encuentra en los expedientes de los terceros y en los casos que no se requiera anexar a un expediente, se guardan en el archivo central de la Entidad donde se organizan, rotulan y almacenan de acuerdo con las normas de gestión documental, por ende y atendiendo la política de Cero Papel, es que no se ve la necesidad de que dicha documentación repose en las carpetas de los contratos.”*

Afirmación que no comparte este Ente de Control, puesto que durante esta auditoría, se encontraron carpetas contentivas de la documentación en donde el

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

contratista anexa la totalidad de soportes que evidencia la ejecución de las obligaciones del contrato en medio magnético.

Lo anterior reitera la observación formulada por este Ente de Control, en el sentido que todas las actuaciones surtidas dentro de la ejecución de los contratos deben reposar en el mismo, a fin de verificar el cumplimiento del objeto de estos compromisos. Por tanto al no presentar argumentos ni soportes nuevos, que desvirtúen la observación, ésta queda en firme como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por tanto se dará traslado a la Personería de Bogotá, D.C., para lo de su competencia y deberá incluirse en el plan de mejoramiento a suscribirse.

3.1.3. Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por cuanto no se cumplió con lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO, en el Contrato No. 283 de 2014.

En la "CLÁUSULA SEXTA- VALOR Y FORMA DE PAGO, (...) LA SECRETARIA, se compromete a pagar el valor del contrato de la siguiente manera: Mensualidades vencidas de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.680.000,00) M/CTE, los cuales se pagaran previa programación del PAC y la entrega de los siguiente documentos: A. Informe de actividades (IAAP) mensual debidamente firmado por el CONTRATISTA y aprobado por el supervisor del contrato".

En los pagos se evidenció que la SDA incumplió con la cláusula sexta del contrato por cuanto no se le realizaron oportunamente los pagos, tal como se observa en el siguiente cuadro:

**CUADRO 6
RELACIÓN DE ORDENES DE PAGO CONTRATO**

PERÍODO DE LA CUENTA PRESENTADA	No. Y FECHA DE LA ORDEN DE PAGO	OBSERVACIONES AL PERÍODO DE PAGO DEL CONTRATO
Enero 23 al 31 de 2014	1231 de marzo 12 de 2014	Del período del 23 de enero al 31 de enero de 2014 se lo cancelan al contratista solamente hasta el 12 de marzo de 2014 con la orden de pago No. 1231.
Febrero 01 al 28 del 2014	1232 de Marzo 12 de 2014	
Marzo 01 al 31 de 2014	1615 de abril 01 de 2014	
Abril 01 al 30 de 2014	4615 de junio 12 de 2014	Del período del 01 de abril al 30 de abril de 2014 se lo cancelan al contratista solamente hasta el 12 de junio de 2014 con la orden de pago No. 4615.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

PERÍODO DE LA CUENTA PRESENTADA	No. Y FECHA DE LA ORDEN DE PAGO	OBSERVACIONES AL PERÍODO DE PAGO DEL CONTRATO
Mayo 01 al 31 de 2014	6453 de agosto 11 de 2014	Del periodo del 01 de mayo al 31 de mayo de 2014 se lo cancelan al contratista solamente hasta el 11 de agosto de 2014 con la orden de pago No. 6453.
Junio 01 al 30 de 2014	7379 de septiembre 10 de 2014	Del periodo del 01 de junio al 30 de junio de 2014 se lo cancelan al contratista solamente hasta el 10 de septiembre de 2014 con la orden de pago No. 7379.
Julio 01 al 31 de 2014	8297 de octubre 09 de 2014	Del periodo del 01 de julio al 31 de julio de 2014 se lo cancelan al contratista solamente hasta el 09 de octubre de 2014 con la orden de pago No. 8297.
Agosto 01 al 31 de 2014	8970 de noviembre 04 de 2014	Del periodo del 01 de agosto al 31 de agosto de 2014 se lo cancelan al contratista solamente hasta el 04 de noviembre de 2014 con la orden de pago No. 8970.
Septiembre 01 al 30 de 2014	10811 de diciembre 16 de 2014 10812 de diciembre 16 de 2014	Del periodo del 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2014 se lo cancelan al contratista solamente hasta el 16 de diciembre 2014 con la orden de pago No. 10811 y 10812.
Octubre 01 al 31 de 2014	10813 de diciembre 16 de 2014	Del periodo del 01 de octubre al 31 de Octubre de 2014 se lo cancelan al contratista solamente hasta el 16 de diciembre 2014 con la orden de pago No. 10813.
Noviembre 01 al 30 de 2014	10814 de diciembre 16 de 2014	Del periodo del 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2014 se lo cancelan al contratista solamente hasta el 16 de diciembre 2014 con la orden de pago No. 10814.
Diciembre 01 al 22 de 2014	12892 de febrero 23 de 2014	Del periodo del 01 de diciembre al 22 de diciembre de 2014 se lo cancelan al contratista solamente hasta el 23 de febrero 2015 con la orden de pago No. 12892.

Fuente: Contrato No. 283 de 2014

Los hechos en mención conllevan a la inobservancia de los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Esta situación se pudo haber presentado por la falta de controles en la Administración que puede exponer a la SDA a eventuales demandas por parte del contratista y ocasionar daños antijurídicos contra los recursos públicos distritales.

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.1.4. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal: Por valor de \$19.435.000: Por incumplimiento de obligaciones pactadas en el Contrato Prestación de Servicios Profesionales 012 de 2013.

CONTRATISTA:	SANDRA PATRICIA SIERRA FIGUEROA
OBJETO:	<i>“Prestar los servicios profesionales para realizar las actividades de registro, control y seguimiento a los elementos de Publicidad Exterior Visual”</i>
SUSCRITO:	8 de Febrero de 2013
PLAZO:	Once (11) Meses
PRORROGA:	Dos meses
PAGO MENSUAL:	\$2.990.000
VALOR INICIAL:	\$32.890.000
ADICIÓN:	\$5.980.0000
VALOR CON ADICIÓN:	\$38.870.000
ESTADO DEL CONTRATO:	Terminado

La SDA celebró el contrato de prestación de servicios profesionales No. 012 de 2013, con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual antes descrito. Al verificar la documentación que da cuenta del cumplimiento del mismo, contenida en la carpeta del contrato, se observó que el contratista no reportó los documentos e informes en atención a las Obligaciones Específicas números 4, 6, 7, 8, 9 y 10, establecidas en la minuta del contrato, y las cuales eran necesarias e indispensables para alcanzar el cumplimiento del objeto del mismo.

En el Informe de Actividades y Autorización de Pago (IAAP), donde se consigna la información básica del contrato y se registran las actividades que dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones específicas del contratista en observancia al objeto contractual, no se reportaron dichas actividades y mucho menos el cumplimiento de las obligaciones específicas antes señaladas, con lo cual se evidencia el incumplimiento del objeto contratado.

En virtud de lo anterior, mediante oficios radicados No. 2015ER197020 y 2015ER216018 de fechas del 9 de octubre y el 3 de noviembre de 2015 respectivamente, la Contraloría solicitó a la SDA, los informes de las actividades de la ejecución del contrato de prestación de servicios 012 de 2013, considerando que en la respectiva carpeta del contrato sobre la ejecución del mismo, solo se incluían copias de los formatos de interventoría y de los soportes legales para los respectivos pagos, entre ellos los de seguridad social.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

A dicha solicitud, la Administración dio respuesta mediante los radicados 2015EE201090 del 15/10/2015 y 2015EE219568 del 06/11/2015, en la que anexó en un CD, la información que daba cuenta de las actividades realizadas en desarrollo del contrato y que habían sido presentadas como soporte para el pago.

Una vez analizada dicha información por el equipo auditor, se evidenció que la misma correspondía al cumplimiento de las obligaciones específicas que habían sido consignadas en el formato IAPP, es decir a las relacionadas en la minuta contractual con los números 1, 2, 3, 5, 11 y 12.

Lo último anotado, evidenció por segunda vez que la información contenida en dicho CD y en el oficio de respuesta, no soportaba la ejecución de las obligaciones específicas del contrato registradas bajo los números 4, 6, 7, 8, 9 y 10, y que tampoco se relacionaban en el formato de Actividades y Autorización de Pago - IAPP.

Con la ejecución de este contrato se buscaba atender algunas de las funciones establecidas en el Decreto 109 de 2009, *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”*, especialmente los literales k, l, p y m el artículo 5º, así como literales a, b, d y g, del artículo 19. Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual. Al obviarse por parte del contratista, con la aprobación del supervisor, obligaciones específicas que son básicas para el cumplimiento del objeto contractual. En consecuencia, se dejaron de cumplir las funciones anteriormente indicadas relacionadas con las actividades de registro, control y seguimiento a la PEV.

Al dejarse de cumplir el objeto del contrato se evidencia un daño al patrimonio público al pagarse por actividades establecidas en el contrato las cuales estaban ligadas al mismo cumplimiento de las funciones de la Autoridad Ambiental.

En este caso el contratista cobro por actividades no ejecutadas cuyas obligaciones eran básicas para atender el objeto contractual y cumplir obligaciones de la SDA y el supervisor a su vez aprobó estos pagos sin analizar que el contratista tenía unas obligaciones que resultaban básicas para el mismo y no las ejecutó. Adicional, no fueron de esas actividades generales sino, como se ha mencionado, unas esenciales para el logro del objeto contractual. No obstante lo anterior, la SDA, pagó la totalidad del contrato, incluida la adición, como se evidencia en el siguiente cuadro:

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

**CUADRO 7
VALORES PAGADOS CONTRATO 012 DE 2013**

PERÍODO	VALOR PAGADO	NUMERO ORDEN PAGO	FECHA ORDEN DE PAGO
11/02/2013 - 28/02/2013	\$1.993.333	424	12/03/2015
01/03/2013 - 31/03/2013	\$2.990.000	701	03/04/2013
01/04/2013 - 10/04/2013	\$996.667	4300	24/07/2013
18/07/2013 - 31/07/2013	\$1.295.667	4440	01/08/2013
01/08/2013 - 31/08/2013	\$2.990.000	5439	01/09/2013
01/09/2013 - 31/09/2013	\$2.990.000	6841	03/10/2013
01/10/2013 - 31/10/2013	\$2.990.000	7452	01/09/2013
01/11/2013 - 30/11/2013	\$2.990.000	8479	01/12/2013
01/12/2013 - 31/12/2013	\$2.990.000	9909	24/12/2013
01/01/2014 - 31/01/2014	\$2.990.000	11264	14/02/2014
01/02/2014 - 28/02/2014	\$2.990.000	11580	03/03/2014
01/03/2014 - 30/03/2014	\$2.990.000	12183	03/04/2014
01/04/2014 - 30/04/2014	\$1.694.333	12411	02/05/2014
01/04/2014 - 30/04/2014	\$1.694.333	2683	02/05/2014
01/05/2014 - 31/05/2014	\$2.990.000	3809	03/06/2014
01/06/2014 - 17/06/2014	\$1.295.667	8453	15/10/2014
Total	\$38.870.000		

Fuente: Carpeta contentiva soportes Contrato 012 de 2013

Como consecuencia de los hechos descritos, en el marco del valor total pagado del contrato de prestación de servicios profesionales 012 de 2013, la Contraloría de Bogotá, D.C., estimó un presunto daño al patrimonio por valor \$19.435.000. Dicha cifra, calculada a partir del valor total del contrato, incluida la adición, dividido por las 12 obligaciones específicas que se pagaron, operación que arrojó en equivalencia un valor total pagado de \$3.239.166,67 para cada una de las mismas dentro del periodo total de ejecución del contrato.

Es decir, este último valor multiplicado por 6 (número equivalente a las obligaciones específicas antes descritas que no se ejecutaron), constituye el valor del presunto daño al patrimonio público, con lo cual se estaría constituyendo lo determinado en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, al quedar en firme, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal al incumplirse lo normado en el artículos 3º; el numeral 1º del artículo 4º; el artículo 23; el numeral 1º del artículo 26 y los artículos 51 y 84 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011 y los numerales I, II, III y IV, del artículo 3º, de la Resolución 067

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

del 28 de enero del 2013 mediante la cual se adopta el Manual de Contratación de la SDA.

Igualmente se incumplieron, los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y el artículo 8º de la Ley 42 de 1993. De igual forma, los hechos en mención pueden estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

Lo descrito anteriormente, se derivó de la ausencia de controles durante la ejecución del contrato, especialmente en la supervisión del mismo, por cuanto no se encontraron evidencias que soporten la verificación de las actividades que el contratista debía realizar para dar cumplimiento al contrato. Como consecuencia de lo actuado se afecta el cumplimiento de unas labores propias de la Entidad así como las metas establecidas en el proyectos 574 del Plan de Acción de la SDA.

Por lo tanto hay una posible afectación al patrimonio de la Entidad, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio y detrimento de los recursos públicos y los intereses patrimoniales del Distrito Capital, por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, en cuantía de \$19.435.000.

Al revisar los soportes de las obligaciones contractuales 4, 6, 7, 8, 9 y 10, que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, dispuso en la respuesta, se encontró que la Entidad remite un CD donde se incluyen tres carpetas con una serie de informes generales, como son cronogramas, programaciones, informes de gestión del grupo de Publicidad Exterior Visual – PEV, correos, así como unas actas de visitas para solicitud de registro, pero no hay una respuesta acertada, veraz, contundente y debidamente soportada que dé cuenta de la ejecución de las obligaciones 4,6,7,8, 9 y 10 y donde se informe sobre su cumplimiento mes a mes durante la ejecución del contrato.

Por tanto la información aportada no es suficiente para soportar el cumplimiento de las actividades faltantes establecidas en el Contrato 012 de 2013.

Amen, de que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, señala...“El Sistema de Calidad ha definido el IAAP (Informe de actividades y autorización de pago) como el formato general para el control de pago que debe hacer la SDA por las labores realizadas por cada uno de los contratistas...” que dicho documento es el soporte para el pago mensual, en el informe de actividades del contrato 012/2013, TAN SOLO se reportaron las actividades 1, 2, 3, 5, 11 y 12 que son 6 de las 12 Obligaciones Específicas pactadas, y sobre las mismas se pagó la totalidad del contrato.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por lo anterior no se acepta la respuesta de la Entidad y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por un valor de \$19.435.000, por tanto deberá incluirse en el plan de mejoramiento a suscribirse y se dará traslado a la Personería de Bogotá, D.C., y a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia.

3.1.5. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por el incumplimiento al artículo primero de la Resolución 00039 en el Contrato de Prestación de Servicios 183 de 2013.

CONTRATISTA:

WILLIAM MOLANO RODRÍGUEZ

OBJETO:

“Prestar los servicios profesionales para dirigir y orientar todas las actividades relacionadas con publicidad exterior visual”

SUSCRITO:

22 de febrero de 2013

PLAZO:

Once (11) Meses

PRORROGA:

5 meses

PAGO MENSUAL:

\$5.410.000

VALOR INICIAL:

\$59.510.000

ADICIÓN:

\$25.190.0000

VALOR CON ADICIÓN:

\$84.700.000

ESTADO DEL CONTRATO:

Terminado

Revisado y analizado el contrato 183/2013, en el cual, los honorarios equivalen a \$5.410.000 mensuales, con título profesional y especialización, y cinco años de experiencia de acuerdo a lo requerido en los estudios previos, se encontró, que dichos pagos no están acorde con la Resolución 00039 de 2013, de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Al verificar la tabla de equivalencia de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 00039 del 25 de enero 2013 en su artículo primero, corresponde a la CATEGORIA CINCO, Profesional Universitario con Especialización NIVEL B, y se debe pagar \$5.800.000 mensual, presentándose una diferencia de \$390.000 mensuales, por lo tanto, no se da cumplimiento a lo determinado en dicha resolución la Resolución 0039 *“Por medio de la cual se adopta la escala de honorarios para los contratistas de la Secretaria Distrital de Ambiente”* del 25/01/2013.

Una vez requerida a la SDA, por esta situación, la misma informó mediante oficio 2015ER216018 del 03/11/2015, que: *“Se estableció mediante las certificaciones*

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

suministradas por el señor Molano, que su tiempo sumaba 7 años y 5 meses.",... "En este sentido, la Resolución 039 de 2013, establece, en cuanto a equivalencias: "El título de posgrado en la modalidad de especialización por dos años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional".

Analizada la respuesta de la Secretaría Distrital de Ambiente, se observó que aunque se estableció una equivalencia de dos años de experiencia profesional por el título de posgrado en la modalidad de especialización, y se cumplieron las condiciones constituidas en los estudios previos de cinco años de experiencia y especialización, se encontró al tenor de la Resolución 00039 de 2013, que las mismas corresponden a la CATEGORIA CINCO, Profesional Universitario con Especialización NIVEL B, en el cual se debe pagar \$5.800.000.

Lo anterior conlleva al incumplimiento de los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993; el artículo 8º de la Ley 42 de 1993, así como los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Los hechos en mención pueden estar incursos en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

Lo anterior se debe a falencias demostradas en la elaboración de los estudios previos durante la etapa precontractual, debido a la ausencia de controles presentados durante el proceso de elaboración de los estudios previos en la fase precontractual, así como, a la falta de control y las debilidades por parte del supervisor en el seguimiento del contrato; lo que puede poner en riesgo el patrimonio de la SDA, con eventuales y futuras demandas por parte de los contratistas.

Si bien, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, señala en su respuesta "(...) El monto de los honorarios se estableció con base en la capacidad y disponibilidad de recursos por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.Es decir, que dentro de la gama de posibilidades de selección que se presenten, el único requisito esencial es el de cumplir el perfil establecido en los estudios previos. (o su equivalente)(...)", es importante señalar que se estableció el monto de los honorarios en unas condiciones muy especiales en cuanto a capacidad y disponibilidad de recursos de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, lo cual ameritaba un esfuerzo adicional para la distribución y administración de los recursos asignados para dicha subdirección, circunstancia que, no es óbice, para que se dé cumplimiento a lo estipulado en las normas constituidas para el funcionamiento y desarrollo de la SDA, en la ejecución de sus planes, programas y proyectos, y para el caso en mención, no se dio cumplimiento a la Resolución 00039 de 2013.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Por lo anterior se confirma la observación, constituyéndose como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por tanto se dará traslado a la Personería de Bogotá, D.C., para lo de su competencia y deberá incluirse en el plan de mejoramiento a suscribirse.

3.2. EVALUACIÓN A LA GESTIÓN FISCAL MEDIANTE LA VERIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONTRATACIÓN FRENTE AL MANEJO, CONTROL, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL- PEV, REALIZADA POR LA SDA.

3.2.1. Hallazgo Administrativo: Por incorporar pasos que no contribuyen a la agilización de trámites y cuyos puntos de control no garantizan efectividad, de los procesos y procedimientos relacionados con Publicidad Exterior Visual – PEV.

La SDA mediante Resoluciones No. 0877 del 26/06/2013 adopto el procedimiento de "Registro de elementos de publicidad exterior visual", con 54 actividades, donde solo se identifica como punto de control "Verificar en el Sistema FOREST" y, mediante Resolución 2306 del 16/07/2014 adoptó el procedimiento de "Control y Seguimiento a elementos de Publicidad Exterior Visual" con 28 actividades, en el que se establece como punto de control "Verificar en el Sistema de correspondencia".

Al verificar la ejecución de las actividades que integran los procedimientos antes mencionados, se encontró que éstos incorporan, por un lado, pasos que eventualmente dilatan los tiempos de los trámites y por otro, puntos de control que no garantizan efectividad de los mismos. Lo dicho se evidencia en la demora tanto en la atención de los registros de PEV como en la gestión para el desmonte de vallas. Ello hace que las actividades relacionadas con el seguimiento y control de elementos de PEV, quede a merced del criterio de funcionarios y contratistas y lo más grave, a discreción de los dueños de vallas y publicistas, a quienes la SDA les solicita el desmonte de aquellos elementos, incluidos aquellos que se encuentran en estado de ilegalidad.

Los análisis efectuados por el Organismo de Control Fiscal, precisados como Observaciones en el presente informe, muestran que los dos procedimientos establecidos no contribuyen al logro de los objetivos de los mismos.

Lo señalado, contraviene las normas anti trámites, las cuales buscan la supresión de pasos innecesarios, la atención oportuna al ciudadano, así como la racionalización, la estandarización y la automatización de los mismos.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En razón a que los procedimientos no establecen términos, ni puntos de control que faciliten la verificación del cumplimiento de obligaciones, las actividades que los integran conllevan a demoras que perjudican al usuario e impiden actuar con efectividad en el seguimiento y control a la ilegalidad de la PEV, con las consecuentes afectaciones al paisaje y a la calidad de vida de los ciudadanos bogotanos.

Lo anterior trasgrede lo establecido en el artículo segundo de la Ley 87 de 1993, relacionado con los Objetivo del Sistema a de Control Interno.

De igual manera, impacta negativamente la gestión y el cumplimiento de los objetivos de control y seguimiento, lo cual limita la aplicación de controles o sanciones en tiempo real por parte de la autoridad ambiental en el ejercicio tanto de sus funciones como autoridad ambiental como de su actuación administrativa relacionado con la vigilancia y control a la PEV.

La Secretaría Distrital de Ambiente no presenta argumentos ni soportes, que desvirtúen la observación, por lo anterior queda en firme y se configura como hallazgo administrativo y deberá incluirse en el plan de mejoramiento a suscribirse.

3.2.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por la falta de efectividad en la atención a la solicitud de registros y desmonte de PEV ilegal.

Conforme a la información entregada por la SDA, se evidenciaron tanto demoras en la atención y trámites de las solicitudes de registro de elementos de publicidad exterior visual, como la existencia de vallas ilegales que no son objeto de una oportuna labor de desmonte y por ende permanecen por varios años sin que la autoridad ambiental actúe conforme a sus obligaciones.

Situación encontrada para los siguientes casos:

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

**CUADRO 8
TIEMPOS DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE PRORROGA O REGISTRO DE PEV,
ELEMENTOS MAYORES**

RÁDICADOS EN AÑO	MENOR O IGUAL A 1 AÑOS	MAYOR A 1 AÑOS Y MENOR O IGUAL A 2 AÑOS	MAYOR A 2 AÑOS Y MENOR O IGUAL A 3 AÑOS	MAYOR A 3 AÑOS Y MENOR O IGUAL A 4 AÑOS	MAYOR A 4 AÑOS Y MENOR O IGUAL A 5 AÑOS	MAYOR A 5 AÑOS Y MENOR O IGUAL A 6 AÑOS	TOTAL
2008					1	22	23
2009				1	4	1	6
2010			4	8			12
2011		30	74	23			127
2012	4	63	32				99
2013	51	22					73
TOTAL	55	115	110	32	5	23	340
% DE PARTICIPACIÓN	16,18%	33,82%	32,35%	9,41%	1,47%	6,76%	100,00%

Fuente: SDA radicado 2015EE224182 del 11/11/2015.

**CUADRO 9
TIEMPOS DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES O PRORROGAS DE PEV, ELEMENTOS
MENORES, CON RESPUESTAS EN EL AÑO 2014**

RÁDICADOS EN AÑO	MAYOR A 1 AÑOS Y MENOR O IGUAL A 2 AÑOS	MAYOR A 2 AÑOS Y MENOR O IGUAL A 3 AÑOS	MAYOR A 3 AÑOS Y MENOR O IGUAL A 4 AÑOS	MAYOR A 4 AÑOS Y MENOR O IGUAL A 5 AÑOS	TOTAL
2010			4	3	7
2011		12	20		32
2012	138	70	6		214
TOTAL	138	82	30	3	253
% DE PARTICIPACIÓN	54,55%	32,41%	11,86%	1,19%	100,00%

Fuente: SDA radicado 2015EE224182 del 11/11/2015

Las múltiples demoras para dar respuestas a la solicitud de registros, son contrarias lo establecido en el artículo 209 de la CPC, normas, procedimientos y demás reglamentación sobre el tema, y va en contra del usuario quien espera respuestas rápidas, expeditas y ajustadas a la ley.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO 10
DEMORA EN EL DESMONTE DE VALLAS ILEGALES SEGÚN EXPEDIENTES EVALUADOS**

ELEMENTO DE PEV	DIRECCIÓN ELEMENTO	SITUACIÓN ENCONTRADA
Valla tubular	Avenida Suba (transversal 60) No. 114-31	Desde 27 de diciembre de 2012 (Auto 026709) se ordena al sociedad METROVIA S.A. en el término de tres días hábiles el desmonte del elemento de publicidad exterior visual, solo hasta el 14 de diciembre de 2013 se procedió a efectuar el desmonte del elemento tipo valla tubular en la Av. suba (transversal 60) No. 114-31, por no tener registro y constituirse en valla ilegal, es decir un año después. Se infiere que la valla permanece con PEV durante un año, a pesar de su ilegalidad
Valla tubular	Avenida carrera 30 No. 63D-43	Desde 27 de diciembre de 2012 (Resolución 01796 de 2012) se ordena al sociedad METROVIA S.A. en el término de tres días hábiles el desmonte del elemento de publicidad exterior visual, solo hasta el 28 de noviembre de 2013 se procedió a efectuar el desmonte del elemento tipo valla tubular en la Av. Carrera 30 No. 63D-43 en sentido norte-sur/ sur norte, por no tener registro y constituirse en valla ilegal, es decir casi un año después. Se infiere que la valla permaneció con PEV durante un año, a pesar de su ilegalidad.
Valla tubular	Cra. 30 No. 6 – 87, sentido Norte – Sur,	Se hace el desmonte de la misma como consta en acta del día 12/12/2013, es decir cuatro años y cuatro meses después. Ello indica que la valla logra permanecer, a pesar de su ilegalidad, durante 4 años, cuatro meses exhibiendo elementos de publicidad sin que la autoridad ambiental haya obrado conforme a sus funciones.
Valla tubular	Trasversal 6 Este No. 83-74 sur	Mediante la Resolución 03125 del 20 de noviembre de 2013, se ordena el desmonte del elemento de PEV, el cual se materializa mediante Acta de Visita de desmonte, del día 4 de diciembre de 2014, y se traslada a la Sociedad mediante Resolución No. 04003 del 26 de diciembre de 2014, y con esta misma fecha mediante Auto No. 07065 se inicia procedimiento sancionatorio. De acuerdo a Concepto Técnico No. 07974 del 23/10/2013 la Valla Comercial en mención estuvo en la ilegalidad un periodo de 15 meses.

Fuente: Expedientes SDA

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De otra parte se evidenció la falta de seguimiento para hacer efectivo el cumplimiento de los actos administrativos que ordenan desmontar la publicidad de elementos menores sin registrar o aquella que no cumple con las normas establecidas. De acuerdo a los análisis efectuado a la información suministrada por la SDA, se encontró que menos del 4% de los mismos ha tenido seguimiento (de 369 actos solo 10 han tenido algún tipo de revisión o examen de su cumplimiento), de lo cual se establece que la Autoridad Ambiental desconoce el estado real de los desmontes en el Distrito Capital. Ello conlleva a que quienes tienen Publicidad Exterior Visual, sin el registro correspondiente, puedan tener sus elementos publicitarios de manera ilegal por el tiempo que quieran, dado que ni se hace seguimiento ni se obra frente a la obligación de hacer el desmonte de la misma por parte de la SDA.

Con lo anterior, se evidencia incumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; el artículo segundo de la Ley 87 de 1993, relacionado con los Objetivo del Sistema a de Control Interno; el Acuerdo 079 de 2003, Código de Policía de Bogotá, el cual establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como las demás disposiciones relativas al tema; el Decreto Distrital 959 de 2000, *“Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”*; el Decreto 506 de 2003, *“Por el cual se reglamentan los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados en el Decreto 959 de 2000”*; el literal d, del artículo 19, del Decreto 109 de 2009. Estas conductas pueden estar incursas en eventuales causales Disciplinables de la Ley 734 de 2002.

La falta de aplicación de las herramientas disponibles para ejercer el control, evaluación y seguimiento sobre los elementos de publicidad exterior visual por parte de la SDA, inciden en la calidad de vida de los habitantes del Distrito Capital y afectan esencialmente el paisaje, el espacio público y la seguridad vial, e impactan negativamente el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo “Bogotá Humana” en el tema.

En su respuesta la SDA señala que aún cuando en promedio mensual llegan aproximadamente 500 oficios, entre quejas y reclamos, derechos de petición, solicitudes generales y solicitudes de registros, existe un rezago de más de 2790 procesos desde inicio de 2013, como resultado de la distribución administrativa de la Entidad para los años 2008 a 2012 en la cual la Dirección Legal Ambiental tenía la competencia jurídica y administrativa para todos los elementos, y teniendo en cuenta que para los años 2013 y 2014 la disminución del personal fue de un 50% paulatino desde el año 2011, se puede deducir que la capacidad operativa de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

respuesta del grupo de PEV a la demanda, no permite que se dé una respuesta oportuna mes a mes.

Dichos argumentos, confirman que a pesar de los esfuerzos a la SDA, los resultados no han sido efectivos en la atención a la solicitud de registros y han conllevado no solo a demoras en el desmonte de la PEV, sino a laxitud y permisividad en su accionar, facilitando que el ilegal continúe lucrándose con este tipo de publicidad.

Por lo anterior no se acepta la respuesta y la observación queda en firme como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por tanto se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., y deberá incluirse en el plan de mejoramiento a suscribirse.

3.2.3. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por falencias en el traslado del costo del desmonte de la PEV ilegal.

Son mínimos los pagos efectuados por los usuarios derivados del desmonte de vallas. Hay demora en el traslado de los valores y lentitud en la promulgación de los actos administrativos de cobro y, conforme a ello, una gestión de cobro poco efectiva, como se evidencia en los siguientes expedientes relacionados a continuación,:

- SDA 17-2009-791: Ubicada en la Calle 79 C No 71B-95, sentido sur norte, de la empresa BYMOVIVISUAL LTDA.

Cuenta con el Concepto Técnico - CT No. 03906 del 09 de mayo de 2014, cuyo objeto es establecer el cobro del desmonte; a la fecha luego de más de 17 meses no se ha emitido el Acto Administrativo que facilite el cobro (dicho documento es el que tiene mérito ejecutivo para exigir el pago del desmonte).

- SDA 17-2009-792: Ubicada en la Calle 80 A No. 92-52. Sentido Este Oeste, de la empresa BYMOVIVISUAL LTDA.

A pesar de contarse con el Concepto Técnico - CT No. 04156 del 15 de mayo de 2014, cuyo objeto es establecer el cobro del desmonte por el elemento publicitario tipo Valla Tubular, y en cuya conclusión se sugiere al Grupo Legal de PEV trasladar el monto de \$10.576.792, a la fecha luego de más de 17 meses, no se ha emitido el Acto Administrativo que facilite el cobro (dicho documento es el que tiene mérito ejecutivo para exigir el pago del desmonte).

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- SDA 17-2009-2851: Ubicada en la Carrera 68 No. 45-38, de la empresa BYMOVIVISUAL LTDA.

A pesar de contarse con el Concepto Técnico - CT No.03907 del 09 de mayo de 2014, cuyo objeto es establecer el cobro del desmonte, a la fecha luego de más de 17 meses no se ha emitido el Acto Administrativo que facilite el cobro (dicho documento es el que tiene mérito ejecutivo para exigir el pago del desmonte) por \$10.576.792.

- SDA 17-2013-2570: Ubicada en la Diagonal 79 C No 71B-95 sentido norte sur, de la empresa BYMOVIVISUAL LTDA. Es de señalar que la valla aparece con la misma dirección de la ubicada bajo el expediente SDA 17-2009-791.

A pesar de contarse con el Concepto Técnico - CT No. 04156 del 15 de mayo de 2014, cuyo objeto es establecer el cobro del desmonte por el elemento publicitario tipo Valla Tubular y como conclusión sugiere al Grupo Legal de PEV trasladar el monto de \$10.576.792, a la fecha luego de más de 17 meses no se ha emitido el Acto Administrativo que facilite el cobro (dicho documento es el que tiene mérito ejecutivo para exigir el pago del desmonte).

- SDA-08-2013-2671: Ubicada en la Avenida Calle 111 Sur No. 6F-16.

Hay notificación del Acto Administrativo de cobro por aviso, Resolución 04004 del 26 de diciembre de 2014, de fecha 04 de agosto de 2015 en la que se otorgaban 10 días para interponer recurso de reposición. El Representante Legal interpone ante la citada resolución un Recurso de Reposición mediante Radicado 2015ER153296 del 18/08/2015. A la fecha no obra en la carpeta respuesta a este recurso.

- SDA-08-2012-2213: Ubicada en la Avenida Suba (transversal 60) No. 114-31

La SDA emitió la Resolución No. 03959 del 21 de diciembre de 2014, por la cual se traslada el costo de desmonte de un elemento de PEV, ordenando al representante legal el pago solidario de \$10.576.792 por el costo del desmonte del elemento, pago que debería cancelar en el término de 5 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, no obstante la ejecutoria según memorando de la SDA radicación No. 2015IE176069 fue solo hasta el 03/08/2015, y en el expediente no se

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

encontraron documentos que evidencien la realización del correspondiente pago.

- SDA -082012-2192: Ubicada Avenida carrera 30 No. 63D-43.

Se emite la Resolución No. 03963 del 21 de diciembre de 2014, por la cual se traslada el costo de desmante de un elemento de PEV, ordenando al representante legal el pago solidario de \$10.576.792 por el costo del desmante del elemento, pago que debería cancelar en el término de 5 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la providencia, la ejecutoria se realizó solo hasta 03/08/2015, en el expediente no se encontró documento que dé cuenta de que se haya realizado el correspondiente pago.

- SDA17 – 2008 – 1965

A pesar de contarse con el Concepto Técnico No. 04157 del 15 de mayo de 2014, donde se establece el valor del desmante por un valor de \$10.576.792 y el traslado del mismo a la SOCIEDAD VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA, a la fecha de la auditoría, luego de más de 17 meses no se ha emitido el Acto Administrativo para facilitar el cobro para ejecutar y exigir el cobro del desmante.

- SDA08 -2013 – 2670.

A pesar de contarse con el AUTO 07065 del 26 de diciembre de 2014 donde se inicia un proceso sancionatorio, no hay información alguna de notificación a la SOCIEDAD VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA, y por lo tanto van más de 10 meses en que la SDA no ha ejecutoriado a la Empresa en mención.

Las situaciones descritas desatienden lo establecido en el Acuerdo 12 de 2000, compilado por el Decreto Distrital 959 de 2000, reglamentado por el Decreto Distrital 506 de 2003, "Por el cual se modifica el acuerdo 01 de 1998"; el Decreto Distrital 959 de 2000, "Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá", el Decreto 506 de 2003, "Por el cual se reglamentan los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados en el Decreto 959 de 2000"; el literal d, del artículo 19, del Decreto 109 de 2009 y la Resolución 2962 de 2011, y los Artículos 4 y 14 de la Resolución 931 de 2008 de la Secretaría Distrital de Ambiente, ambas relacionadas con el control a la PEV. Además, el artículo segundo de la Ley 87 de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1993, relacionado con los Objetivo del Sistema a de Control Interno. Estas conductas pueden estar incursas en las causales Disciplinables de la Ley 734 de 2002.

La falta de oportunidad en el control y seguimiento efectuado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, para dar inicio de las diferentes actuaciones tendientes a remover de la publicidad exterior visual, ocasiona la proliferación de la misma trayendo como consecuencia un elevado nivel de contaminación visual en los corredores viales de la ciudad.

Frente a este hecho la SDA no da respuesta alguna que la desvirtúe al centralizar sus argumentos en responder la Observación por la falta de efectividad en la atención a la solicitud de registros y desmonte de PEV ilegal y no frente a ésta: Traslado del costo del desmonte. Por tanto queda en firme como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá, D.C., para lo de su competencia y deberá incluirse en el plan de mejoramiento a suscribirse.

3.2.4. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por la falta de continuidad y efectividad en los operativos de desmonte de PEV menor.

- a. Si bien hay operativos para el desmonte de la Publicidad Exterior Visual-PEV, ilegal, esta depende de contar con los recursos que aseguren el desarrollo de Convenios como el de IDIPRON y así se pueda hacer la limpieza de estos elementos en la ciudad; ello hace que la ciudad no cuente de manera continua con un equipo que permita el retiro permanente de la publicidad ilegal que afecta la ciudad.
- b. Para el caso de vallas tubulares se evidenció la celebración de un solo contrato el 1000 de 2013, con el cual solo se hizo el desmonte de nueve vallas tubulares a finales del años 2013; no obstante, las vallas ilegales mencionadas duraron por más de cuatro años, entre los años 2009 al 2013, sin que la Autoridad Ambiental obrara conforme a sus funciones e hiciera de manera oportuna y eficiente estas actividades, lo que conlleva a que la ilegalidad del tema se vea favorecida.

Lo anterior se evidencia con las vallas tubulares desmontadas, como se observó en los siguientes expedientes:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- SDA 17-2009-791: Ubicada en la Calle 79 C No 71B-95, sentido sur norte, de la empresa BYMOVIVISUAL LTDA.

A pesar que desde el 15 de octubre de 2009, fecha en la cual se negó el recurso de reposición, a la Resolución Res 1997 del 19/03/2009 mediante la cual se niega la solicitud de registro a este elemento de PEV, tipo valla, en la Calle 79 C No 71B-95, sentido sur norte, sólo se hizo el desmonte de la misma el día 02 de diciembre de 2013, es decir cuatro años después. Ello indica que la valla permaneció, a pesar de su ilegalidad, durante más de 4 años exhibiendo elementos de publicidad.

- SDA 17-2009-792: Ubicada en la Calle 80 A No. 92-52. Sentido Este Oeste, de la empresa BYMOVIVISUAL LTDA.

A pesar que desde el 05 de noviembre de 2009, fecha en la cual se negó el recurso de reposición, a la Resolución Res 7703 del 05/11/2009 mediante la cual se niega la solicitud de registro a este elemento de PEV, tipo valla, en la Calle 80 A No. 92-52, solo se hizo el desmonte de la misma el día 02 de diciembre de 2013, es decir cuatro años después. Ello indica que la valla permaneció, a pesar de su ilegalidad, durante más de 4 años exhibiendo elementos de publicidad.

- SDA 17-2009-2851: Ubicada en la Carrera 68 No. 45-38, de la empresa BYMOVIVISUAL LTDA.

A pesar que desde la Resolución 6785 del 25 de septiembre de 2009 y la Resolución 0835 del 18 de febrero de 2011, negaban el registro de este elemento de publicidad exterior, tipo valla, en la Carrera 68 No. 45-38, solo se hizo el desmonte de la misma el día 14 de noviembre de 2013, es decir dos años y medio desde la segunda resolución y cuatro años después de emitida la primera. La SDA demoró dos años para resolver el recurso de reposición, lo que evidencia que la valla permaneció, a pesar de su ilegalidad, durante más de 4 años exhibiendo elementos de publicidad.

- SDA 17-2013-2570: Ubicada en la Calle 163 No. 16 A-63, de la empresa BYMOVIVISUAL LTDA.

No obstante que, mediante Resolución 7100 del 15/10/2009, que Resuelve recurso de reposición y confirma la Resolución 1997 del 19/03/2009 (mediante la cual se niega solicitud de registro a este elemento de PEV tipo valla en la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Diagonal 79 C No 71B-95 sentido norte sur), sólo se hizo requerimiento de desmonte mediante el radicado 2012EE118929 del 12/09/2013 y el desmonte se hizo efectivo mediante la ejecución del contrato 1000 de 2013 el 12 de noviembre de 2013. Es decir la valla exhibió publicidad de manera ilegal por más de 4 años, sin que la SDA obrara oportunamente al respecto como autoridad ambiental.

Con lo anterior, se incumple lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 109 de 2009 y Artículo 5 del Decreto 175 de 2009, los Artículos 4 y 14 de la Resolución 931 de 2008. Las conductas descritas con anterioridad pueden estar incursas en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

La ineficiencia en el seguimiento y control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en la ciudad, ha permitido la proliferación de avisos y vallas sin registrar, lo que trae como consecuencia alta contaminación visual en los corredores viales de Bogotá, afectando la calidad de vida de sus habitantes.

Si bien, la SDA conforme al contenido de su respuesta y la ejecución de las metas del Plan de desarrollo indica que *“Por todo lo anterior se evidencia la planificación adecuada de parte de la SDA para cumplir no solo con su rol de autoridad ambiental de la ciudad sino también con la meta de Plan de desarrollo para desmontar 320.000 elementos de publicidad ilegal.*

Por último es evidente que no existe *“falta de continuidad en los operativos de desmonte de PEV menor” tal y como lo expresa la Contraloría Distrital en el documento de informe preliminar, por lo tanto solicitamos respetuosamente quitar la Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria por ser desvirtuada con la información entregada al grupo auditor tanto en esta respuesta como en las solicitudes hechas en el marco de la auditoría”, esta labor también se encuentra en manos de la Autoridad Local.*

No obstante lo anterior, se evidenció, conforme al análisis que se hizo a los convenios con IDIPRON y los contratos que se han celebrado para el desmonte de vallas ilegales, que éstos no tienen la duración que garantice que en todo el año haya un control efectivo, y de otra parte, que no poseen una cobertura adecuada para el control de PEV en la ciudad.

La duración de los convenios -con el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON- para aunar recursos físicos, técnicos, financieros y humanos -para realizar actividades de control a la contaminación visual con el

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

apoyo de la población vulnerable atendida por IDIPRON-, son solo de algunos meses durante el año, por lo que la ciudad queda, en el periodo restante, literalmente invadida por cuanto no hay quien desarrolle el desmonte de la misma.

Por tanto la respuesta no desvirtúa la condición y el criterio de la observación por lo que esta queda en firme como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por tanto se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., y deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento a suscribirse

3.2.5 Hallazgo Administrativo: Por ineficiencia de las Campañas de Cultura ciudadana que coadyuvan en la regularización, control y limitación al uso de la PEV.

La SDA durante las vigencias 2013 2014 informa haber realizado las siguientes actividades de capacitación a la ciudadanía relacionada con el tema de publicidad exterior visual:

**CUADRO 11
CAPACITACIONES Y REUNIONES REALIZADA POR LA SDA SOBRE
PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

AÑO	CAPACITACIONES REALIZADAS POR EL GRUPO PEV	REUNIONES CON USUARIOS	REUNIONES CON OTRAS SUBDIRECCIONES
2012	15	-	-
2013	14	62	-
2014	17	70	34
TOTAL	46	132	34

Fuente: SDA radicación No. 2015 EE225828 del 12 de noviembre de 2015

No obstante que se observa la realización de reuniones, capacitaciones y talleres por parte de la SDA frente a la PEV en la ciudad, se evidencia que ésta no ha sido eficiente, en tanto que los elementos retirados, al poco tiempo se sustituyen y/o multiplican, con el consecuente impacto en el paisaje, la calidad de vida y la salud de los ciudadanos bogótanos.

Con lo anterior, se incumple lo señalado el literal b) del Artículo 2º de la Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".

La SDA no ha efectuado el seguimiento al impacto que, como efecto concreto de las actividades desarrolladas, se ha tenido en los cambios de conciencia ambiental

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

y de comportamientos cotidianos de los habitantes de Bogotá respecto al tema de PEV. Lo dicho en torno a evaluar la efectividad de las acciones que ejecuta.

En consecuencia ante el desconocimiento del impacto causado por su gestión, en cultura ciudadana y educación en el tema de registro, control y seguimiento a los elementos de publicidad exterior visual PEV, los ciudadanos continúan instalando esta publicidad en forma indiscriminada.

La Secretaría Distrital de Ambiente no presenta argumentos ni soportes, que desvirtúen la observación, por lo anterior queda en firme y se configura como hallazgo administrativo y deberá incluirse en el plan de mejoramiento a suscribirse.

3.2.6. Hallazgo Administrativo: Por la falta de líneas bases concisas que permitan establecer metas, que dimensionen el problema o necesidad, reales relacionadas con Publicidad Exterior Visual-PEV y por lo tanto que permitan resolverlo.

Si bien, para el tema de PEV, la SDA propuso el Proyecto 574: *“Control de Deterioro Ambiental en los Componentes Aire y Paisaje”* y dentro de éste formuló la metas 26: *“Desmontar 320.000 Elementos de Publicidad Visual Ilegal”* y la 27: *“Legalizar 89.644 Elementos de Publicidad Exterior Visual Mediante Registro”*, y en la ficha EBI del proyecto, dentro del numeral **“4. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA O NECESIDAD”** señaló respecto del tema: *“Así mismo, el deterioro del paisaje por el incremento de la contaminación visual en los últimos años se debe al desarrollo económico del país en los diferentes sectores productivos y ante la necesidad de atraer la mirada y la atención del consumidor que los ha llevado a instalar indiscriminadamente elementos de publicidad exterior visual - PEV tales como vallas, avisos, pasacalles, pendones, carteles, entre otros, que son ubicados en áreas que legalmente están consideradas libres de publicidad, generando un impacto negativo en el paisaje”*, la Entidad no ha logrado demostrar la existencia de una línea base real y coherente con la situación que se presenta en la ciudad.

Lo señalado se evidencia en la línea base de la Ficha EBI, en la cual no se describe, de forma concisa, el estado de la situación que se pretende solucionar, antes de formular las metas del proyecto, de manera que dicha situación imposibilitará, evaluar el éxito de las mismas y determinar si la situación mejoró, una vez se finalice su ejecución.

Si bien estas metas se cumplieron en las vigencias 2013 y 2014, a pesar de la limitación de recursos, lo cierto es que los elementos de Publicidad Exterior Visual son tan numerosos que las metas planteadas se quedan cortas frente a la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

necesidad de la ciudad, no solo para el desmonte sino para lograr la legalización de la misma.

Con lo anterior, se incumple lo señalado la Ley 152 de 1994, *“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”* y el Artículo 2º de la Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*.

La Secretaría Distrital de Ambiente no presenta argumentos ni soportes, que desvirtúen la observación, por lo anterior queda en firme y se configura como hallazgo administrativo y deberá incluirse en el plan de mejoramiento a suscribirse.

3.2.7. Hallazgo Administrativo: Por debilidades del Sistema de Información para el control y seguimiento de la PEV.

El Decreto Distrital 109 de 2009, *“por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* en el Artículo 13º establece que la Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, tiene por objeto diseñar y formular políticas, estrategias, lineamientos, planes, programas y proyectos en el marco del desarrollo ambiental sostenible del Distrito Capital, y organizar el sistema de información ambiental. Así mismo, que son funciones de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental: *“c. garantizar un adecuado flujo de información y la adopción de estándares en la generación, procesamiento y difusión de la información ambiental de conformidad con la reglamentación vigente.”*

De acuerdo con lo anterior la SDA, a solicitud del equipo auditor, la Entidad entregó, entre otra información, las matrices en hojas de cálculo, con la siguiente información: Relación de elementos de publicidad exterior visual autorizados y/o legalizados, solicitudes de registro recibidas y actos de desmonte de PEV emitidos en las vigencias 2013 y 2015. Al igual que un inventario de vallas, con dirección y número de registro ubicadas sobre Autopista Norte entre la Calle 80 y la calle 245 costado oriental y occidental y, sobre la Avenida 68 entre las calles 63 y la Avenida las Américas costados oriental y occidental.

De la evaluación realizada por el equipo auditor a la información, se encontraron las siguientes situaciones:

- En la matriz de registros otorgados 2013-2014, columna fecha de inicio, de 3.261 un total de 1.856 espacios en blanco.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

- En la matriz "SOLICITUDES DE REGISTRO 2013" la caluma "PROCESOS - RADICADOS CREADOS O VINCULADOS" de 5260 filas, 542 en blanco.
- En la matriz "ELEMENTOS MAYORES 2013-2014", de 342 vallas, 25 no presentan dirección.
- El inventario de vallas ubicadas sobre las Avenida 68 y la Autopista Norte se reportan hasta 4 registros sobre una misma dirección

Así mismo, resultado del recorrido realizado por este ente de control a la Autopista Norte, entre las Calles 80 y 245, costado oriental, en 34 vallas tubulares, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El mapa de los registros la SDA, en el cual se encuentra la georeferenciación de las vallas tubulares, no se encuentra actualizado y por tanto su información no es confiable, lo que no permite establecer un diagnóstico real y actualizado de la legalidad de estos elementos PEV y por tanto no se constituye como herramienta veraz para la toma de decisiones oportuna por parte de la SDA en el tema.

**CUADRO 12
REGISTROS DE LAS VALLAS TUBULARES SIN GEOREFERENCIACIÓN DETECTADOS
SOBRE AUTOPISTA NORTE, ENTRE LAS CALLES 80 Y 245**

DIRECCIÓN	EXPEDIENTE	OBSERVACIONES
CR. 45 No. 93 - 24	SDA-17-2008-2360	Permanece en Mapa de las vallas tubulares autorizadas, con esta dirección, sin embargo la valla fue desmontada
Auto. Norte CR. 83-86		Valla no georeferenciada, permanece en esta dirección con pauta publicitaria
CR. 45 No. 93 - 24	SDA-17-2008-2360 SDA-17-2008-2141	Permanece en Mapa de las vallas tubulares autorizadas, con esta dirección, sin embargo la valla fue desmontada
CL. 106 No. 23 - 61 ESQUINA	SDA-17-2008-1958	Valla no georeferenciada, permanece en esta dirección con pauta publicitaria
AV. KR 45#114-88	SDA-17-2009-3638	permanece en Mapa de las vallas tubulares autorizadas, con esta dirección, sin embargo la valla fue desmontada
Autp. Norte CII 116 Diag. 117 No. 45-30		permanece en Mapa de las vallas tubulares autorizadas, con esta dirección, sin embargo la valla fue desmontada
AUTOPISTA NORTE No. 122 - 88	SDA-17-2008-1798	La valla fue trasladada, sin embargo permanece georeferenciada con esta dirección
CL. 152 No. 22 A - 55	SDA-17-2009-811	La valla fue trasladada, sin embargo permanece georeferenciada con esta dirección

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DIRECCIÓN	EXPEDIENTE	OBSERVACIONES
AK 45 #163-48	SDA-17-2009-75	En el mapa georreferenciado registra que la valla contiene dos caras, sin embargo presenta información de solo una cara,
CR. 45 No. 172A No. 22A – 91		No se encuentra georreferenciada, se desconoce si es ilegal
AUTOPISTA NORTE No. 181 – 10		Permanece en mapa de georreferenciación con esta dirección, sin embargo la valla fue desmontada
Diagonal 182 No. 20 - 91	SDA-17-2011-240 SDA-17-2011-239	Permanece en mapa de georreferenciación con esta dirección, sin embargo la valla fue desmontada
CR. 45 No. 164 - 50		La dirección registrada en el mapa de georreferenciación no concuerda, siendo CR. 45 No. 166 – 80

Fuente: Mapa de Georeferenciación Vallas tubulares SDA a septiembre de 2015

- Se encontraron vallas tubulares que no están registradas en el mapa de georreferenciación de vallas tubulares, evidenciando que las mismas no disponen de resolución, o se encuentran dentro de ronda de quebrada.

**CUADRO 13
VALLAS TUBULARES NO REGISTRADAS EN EL MAPA DE GEOREFERENCIACIÓN DE
VALLAS TUBULARES**

DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
CR. 45 No. 172A No. 22A - 91	No se encuentra georeferenciada, se desconoce si es ilegal
AUTOPISTA NORTE No. 183 A - 32	Valla con tramite de recurso para establecer ilegalidad, permanece con pauta publicitaria
AUTOPISTA NORTE CII. 192 y 193 Tugó	Valla presuntamente ilegal, permanece con pauta publicitaria
AUTOPISTA NORTE CII. 192 y 193 makro	Valla presuntamente ilegal, permanece con pauta publicitaria
AUTOPISTA NORTE CII. 192 y 193 Arista	Valla presuntamente ilegal, permanece con pauta publicitaria
AUTOPISTA NORTE CII. 195 – 46 Muebles y accesorios	Valla presuntamente ilegal, permanece con pauta publicitaria
AUTOPISTA NORTE CII. 225, Muebles y accesorios	Valla presuntamente ilegal, permanece con pauta publicitaria
Cerca valla de FOTON,	Valla sin registrar, no legalizada, permanece con pauta publicitaria

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
AUTOPISTA NORTE 242 – 10	
AUTOPISTA NORTE No. 235 – 91	Valla localizada en ronda de quebrada, presuntamente ilegal, permanece con pauta publicitaria
AUTOPISTA NORTE No. 191 – 51	Valla presuntamente ilegal, permanece con pauta publicitaria
AC 127 No 50 – 55	Valla presuntamente ilegal, permanece con pauta publicitaria

Fuente: Mapa de Georeferenciación Vallas tubulares SDA a septiembre de 2015

- Verificadas las solicitudes de prórrogas de las vallas objeto de la muestra, se encontró que la SDA no actúa oportunamente en la expedición de registros, prórrogas y traslados, lo que contribuye al incremento de la ilegalidad de las vallas en el Distrito Capital.

**CUADRO 14
VALLAS TUBULARES CON ACTUACIÓN NO OPORTUNA DE LA SDA**

DIRECCIÓN	EXPEDIENTE	OBSERVACIONES
CR. 13 No. 81 - 54 /CR. 20	SDA-17-2009-2118 SDA-17-2009-2117	La SDA no ha resuelto las solicitudes de prórrogas para ambas caras de la valla, pese a que fueron radicados en 05/09/2009 y 05/09/2011.
CL. 100 No. 24 - 44	SDA-17-2008-3026	La SDA no ha resuelto las solicitudes de prórroga para la valla, pese a que fueron radicados en 04/03/2011.
CRA. 45 No. 104 - 40	SDA-17-2012-1514	La SDA no ha resuelto la solicitud de prórroga para la valla, pese a que fueron radicados en 24/05/2012.
AV. SUBA No. 122 - 20	SDA-17-2008-3025 SDA-17-2008-3315	No concuerda la dirección registrada. La SDA no ha resuelto las solicitud de prórroga para una cara de la valla, pese a que fue radicado el 04/03/2011
CR. 45 No. 134 A - 92	SDA-17-2009-512 SDA-17-2009-66	La SDA no ha resuelto las solicitud de prórroga para una cara de la valla, pese a que fue radicado el 23/11/2011
CR. 45 No. 150 - 48	SDA-17-2009-65 SDA-17-2010-2138	La SDA no ha resuelto las solicitud de prórroga para una cara de la valla, pese a que fue radicado el 10/10/2012
AK 45 #163-48	SDA-17-2009-75	La SDA no ha resuelto la solicitud de prórroga para una cara de la valla, pese a que fue radicado el 24/10/2011.
CR. 45 No. 172A No. 22A - 91	SDA-17-2012-1512 SDA-17-2012	La SDA no ha resuelto la solicitud de prórroga para la valla, pese a que fueron radicados en 14/06/2012 y 25/04/2012.

Fuente: Mapa de Georeferenciación Vallas tubulares SDA a septiembre de 2015



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Con base en lo anterior, se evidencia incumplimiento de los artículos 1º, 2º y 4º de la Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*.

Se evidencia que la SDA no cuenta con un sistema de información consolidado, unificado y completo, que contribuya en forma oportuna y eficiente a la realización del seguimiento y control a la PEV, lo anterior a pesar de que la Entidad año a año viene invirtiendo recursos importantes para la implementación de mecanismos que permitan contar con los datos mínimos requeridos.

Lo anterior trae como consecuencia que no se actúe con eficacia, eficiencia y en oportunidad, en la implementación de recomendaciones, seguimientos y controles a realizar a los usuarios, situación que se ve reflejada en la proliferación de PEV con pauta publicitaria, en beneficio del propietario del predio, la empresa de publicidad y la actividad publicitada.

La Secretaría Distrital de Ambiente no presenta argumentos ni soportes, que desvirtúen la observación, por lo anterior queda en firme y se configura como hallazgo administrativo y deberá incluirse en el plan de mejoramiento a suscribirse.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

4. OTROS RESULTADOS

4.1. ATENCIÓN DE QUEJAS

**CUADRO 15
DPC INCLUIDOS EN DESARROLLO DEL PROCESO AUDITOR**

DERECHO DE PETICIÓN CIUDADANO	RADICADO	PETICIONARIO/ NOTIFICACIÓN	MOTIVO	ACTUACIÓN
Queja Plan de Regularización (Centro de Fauna y Flora)	Radicado 1-2015-17933 de fecha 2015-09-02	JOSE VICENTE CONTRERAS M	Denuncia que la Secretaria Distrital de Planeación niega el permiso del Centro de Fauna Silvestre por encontrarse en espacio público y el presunto detrimento por haber contratado la Secretaría Distrital de Ambiente, la elaboración y entrega de diseños invadiendo el espacio público (zona cesión Torquigua) y humedal el Jaboque	<p>Se informa al quejoso que Actualmente la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, adelanta ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP el trámite para la formulación y aprobación del Plan de Regularización y Manejo (PRM) para el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre, conforme a lo establecido en el Decreto 430 de 2005 "Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones."</p> <p>De igual forma, no hay un acto administrativo, en este caso una resolución, conforme al artículo 3 del Decreto 395 de 2007, que adopte o niegue el Plan de Regularización y Manejo y que los documentos aportados en la queja corresponden a comunicaciones interadministrativas y a un concepto técnico, que no se configuran en una decisión administrativa que genere una obligación por parte de la Secretaria Distrital de Planeación, es decir, que nieguen u otorguen los derechos que se pretenden alcanzar.</p> <p>Indagada la Secretaria Distrital de Ambiente, en relación a la presunta invasión del espacio público, manifiesta que el predio donde se encuentra el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre, es compartido con una Institución Educativa Distrital que fue construida por la Secretaria Distrital de Educación,</p>

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

DERECHO DE PETICIÓN CIUDADANO	RADICADO	PETICIONARIO/ NOTIFICACIÓN	MOTIVO	ACTUACIÓN
				<p>de acuerdo con la Resolución 0010118 de julio 7 de 2000; mediante este acto administrativo se expide la Licencia de Construcción únicamente para el superlote No. 1, Etapa de Desarrollo – y de construcción para el Desarrollo Institucional denominado "CENTRO EDUCATIVO TORQUIGUA", es decir, se expide un acto administrativo que solamente reconoce derechos e impone obligaciones al Superlote No. 1 y no afecta al Superlote No. 2 del predio en común.</p> <p>Igualmente la SDA, no ha adelantado procesos de licenciamiento de urbanismo o construcción en el lote de su administración y uso, es decir hay una resolución que aplica parcialmente al predio (Superlote No. 1). El lote limita con proyectos licenciados y está ubicado en suelo urbano sin proceso de urbanismo (Suelo urbano no urbanizado o no desarrollado). En cumplimiento del Artículo 18 del Decreto 430 de 2005, la SDA soporta y viabiliza la tesis de la factibilidad del desarrollo de un nuevo urbanismo para el superlote No. 2 sin afectar o depender del plan y desarrollo urbanístico del superlote No. 1.</p> <p>Se establece que la SDA está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° del Decreto 395 de 2007, "SOPORTES TÉCNICOS. Para adoptar las determinaciones relativas a la facultad que le asigna el artículo precedente, la Secretaría Distrital de Planeación acudirá a los soportes técnicos y antecedentes de que disponga, tomando en cuenta, de preferencia, aquellos que sean de reciente elaboración.</p> <p>Así mismo, queda facultada la Secretaria Distrital de Planeación para practicar visitas, encuestas y solicitar los conceptos que se estimen necesarios para obtener la información completa de la situación que se</p>

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

DERECHO DE PETICIÓN CIUDADANO	RADICADO	PETICIONARIO/ NOTIFICACIÓN	MOTIVO	ACTUACIÓN
				<p>pretende regularizar".</p> <p>En virtud de lo anterior es preciso informarle que de acuerdo con el Artículo 1° de Ley 610 del 2000 se entiende por Proceso de Responsabilidad Fiscal al "Conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado", adicionalmente el Artículo 5° ibidem, establece los elementos que integran la Responsabilidad Fiscal a saber:</p> <p>Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. Un daño patrimonial al Estado. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.</p> <p>De igual forma en la misma ley, en el artículo 41 se establecen los requisitos del auto de apertura del proceso de responsabilidad los cuales se enuncian a continuación:</p> <p>Competencia del funcionario de conocimiento. Fundamentos de hecho. Fundamentos de derecho. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado,</p>

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

DERECHO DE PETICIÓN CIUDADANO	RADICADO	PETICIONARIO/ NOTIFICACIÓN	MOTIVO	ACTUACIÓN
				<p>para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.</p> <p>Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.</p> <p>Por lo anterior y en cumplimiento de la normatividad vigente en la materia, se debe seguir el debido proceso para dar apertura a un proceso de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>Respuesta dada con el No. de radicado 2-2015-22750 del 19 de noviembre de 2015.</p>
DPC 1108 de 2015	1-2015-18326 del 2015-09-08	JOSE VICENTE CONTRERAS M	Solicitud de investigación por no pago de compensación de zonas verdes por obras de infraestructura en el Distrito Capital.	<p>Se dio respuesta mediante el radicado 2-2015-19374 del 28-09-2015. Teniendo en cuenta que para dicha labor se requiere de solicitud de información puntual, en relación con aquellos proyectos, obras y/o actividades que derivaron en la reducción de las áreas verdes de la ciudad, con su consecuente endurecimiento, es necesario contar con un tiempo prudencial con el fin de dar una respuesta definitiva donde se incluya el análisis de las diversas acciones que se han ejecutado para hacer la compensación conforme a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, en especial lo establecido en el artículo primero del mismo y determinar como ahora se está dando aplicación a la Resolución Conjunta 456 de 2014 o en su defecto determinar, de ser pertinente, las observaciones y hallazgos considerando que tal como se indica en el DPC, existen áreas verdes endurecidas desde el año 2008 en adelante que no han sido objeto de compensación, por la demora en la reglamentación del acuerdo citado.</p> <p>Frente a la inquietud de si está a punto de prescribir esta obligación adquirida en el año 2008 se precisa por parte de la SDA que la obligación vence cinco</p>

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DERECHO DE PETICIÓN CIUDADANO	RADICADO	PETICIONARIO/ NOTIFICACIÓN	MOTIVO	ACTUACIÓN
				<p>(5) años después de que se encuentre en firme y constituida una Obligación – Clara, Expresa y Actualmente Exigible, para lo cual se hace necesario que se den por terminadas las labores de seguimiento al permiso emitido; una vez concluyan, para cada caso estas tareas se emitirá Acto Administrativo de exigencia de la obligación.</p> <p>Se espera que la SDA emita, para cada caso, el acto correspondiente, del cual estaremos muy atentos y exija al IDU, IDRD, EAB y otras el cumplimiento de la misma lo cual sin duda será beneficioso para la ciudad en términos ambientales considerando que solo de esta manera se compensará las áreas verdes de la ciudad perdidas por endurecimiento de obras.</p>
Queja No pago de compensación por endurecimiento de Área Protegida.	1-2015-17362	JOSE VICENTE CONTRERAS M	No pago de compensación por endurecimiento de Área Protegida.	Se dio respuesta definitiva con radicado No. 2-2015-19677 del 1 de octubre de 2015 y se solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente mediante oficio No. 2-2015-19681 del 1 de octubre de 2015 que una vez tenga la decisión definitiva con respecto al tema de Área protegida le comunique al peticionario con copia a este Ente de Control.

Fuente: Consecutivo DPC y Quejas Dirección Hábitat y Ambiente Contraloría de Bogotá, D.C.

4.2. PLAN DE MEJORAMIENTO

Durante la ejecución de la presente auditoría de desempeño se identificaron los hallazgos que a continuación se enumeran, relacionados con el tema de la auditoría. No obstante que ya habían sido evidenciados en anteriores auditorías y que actualmente tienen formuladas acciones correctivas en el Plan de Mejoramiento de la SDA (ver cuadro 16), se reiteran en el presente informe, en razón a que se continúan presentando las irregularidades que les dieron origen, por tanto, deben ser tenidas en cuenta en la implementación de las acciones propuestas identificadas por la Entidad para eliminar las causas que les dieron origen.

- Fallas de control documental ante la desorganización, inadecuado manejo documental y archivístico de algunos de los expedientes suministrados por la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Subdirección Calidad del Aire, Auditiva y Visual- SCAAV. En los expedientes presentados relacionados con el desmonte de vallas Tubulares, conforme a la ejecución del Contrato 1000 de 2013, se evidenciaron deficiencias de control interno relacionadas con el archivo y manejo de la documentación, como se cita a continuación:

- Todos los documentos que conforman los expedientes están foliados a lápiz y/o carecen de foliación.
- Los documentos y registros carecen de orden cronológico.
- Se observaron documentos repetidos.
- Se anexan documentos que no guardan relación con el expediente.
- En las carpetas no reposa la totalidad de la documentación.
- Se evidencia la falta de actos administrativos muy importantes para con la labor de desmonte de vallas.
- La información no ha sido clasificada, ordenada y depurada en debida forma, generando desorden y dificultad en el seguimiento y control.

**CUADRO 16
HALLAZGOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES QUE SE ENCUENTRAN A JUNIO DE
2015 EN PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA SDA**

ORIGEN	CAPITULO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO U OBSERVACION
Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial "Evaluación a la Contratación de la SDA Vigencia 2011 - 2012"	2.2.11 CONVENIO 02 DE 2011 CELEBRADO ENTRE LA SDA Y CORPORACIÓN COLOMBIAINTERNACIONAL CCI	2.1.1.5 Hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria por el inadecuado manejo documental y archivístico de los contratos objeto de la auditoría
Auditoría modalidad especial - "Evaluación silvicultura y seguimiento a las autorizaciones ambientales de tratamiento silvicultura concedidas" - Secretaría Distrital de Ambiente - SDA	2.2. Resultados obtenidos	2.2.12. Hallazgo de auditoría administrativo con presunta incidencia disciplinaria: por la fallas de control documental ante la desorganización de expedientes, carencia de documentos, repetición de actos o requerimientos y falta de archivo que conserve un orden cronológico en los expedientes.
Visita fiscal resultado de los conceptos técnicos en materia de vertimientos emitidos por la subdirección de control ambiental al sector público y a los establecimientos que lo hacen de manera directa al recurso hídrico, durante el periodo 1 de enero de 2008 a junio 30 de 2013	2. RESULTADOS OBTENIDOS	2.9 Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria: "Por la fallas de control documental ante la desorganización de expedientes, carencia de documentos, repetición de actos o requerimientos y falta de archivo que conserve un orden cronológico en los expedientes.

Fuente: Plan de Mejoramiento SDA a junio de 2015

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

4.3. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

No se determinaron en este ejercicio auditor beneficios de control fiscal relacionados con PEV. Sin embargo, se informa a la SDA que en ejercicio del control fiscal se reportaron, a la Dirección de Planeación de la Contraloría de Bogotá, Beneficios de Control Fiscal como se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO 17
BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL DE LA SDA REPORTADOS POR LA CONTRALORIA DE BOGOTA**

HALLAZGO	VALOR \$	CLASIFICACIÓN
2.1	13.403.409	Indirecto
2.1.4.2.1.1	1.329.608	Ahorro
2.3.1.1.2.3.2.1	3.688.580.995	Directo
2.3.1.2.4	1.004.934.454	Directo
2.6.1.2.1	516.447.415	Directo
3.5.1	553.681	Directo

Fuente. Seguimiento Plan de Mejoramiento a junio de 2015

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

ANEXO

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ³
1. ADMINISTRATIVOS	11	N.A	3.1.1, 3.1.2, 3.1.4, 3.1.5, 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5, 3.2.6, 3.2.7
2. DISCIPLINARIOS	7	N.A	3.1.1, 3.1.2, 3.1.4, 3.1.5, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4
3. PENALES	0	N.A	
4. FISCALES ⁴	1	\$19.435.000	3.1.4

N.A. No aplica

³ Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el Informe.

⁴ Discriminar por componente y para el caso de los correspondientes a contratación, desglosar por tipología.